NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

Acto Administrativo a Notificar: Auto No. 050 del 01 de marzo de 2024, por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se da traslado para alegatos de conclusión, Acto Administrativo expedido por la Jefatura Jurídica de CORPONARIÑO, dentro del expediente No. PSCASO 175-17.

Sujeto a Notificar: CARLOS GERMAN ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.894.395.

Fundamento del Aviso: Teniendo en cuenta que se intentó ubicarlo a la dirección que reposa en el expediente para notificarlo personalmente del Acto Administrativo en referencia sin que se haya logrado el objetivo; para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo del Auto No. 050 del 01 de marzo de 2024, por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se da traslado para alegatos de conclusión, Acto Administrativo expedido por la Jefatura Jurídica de CORPONARIÑO.

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE CORPONARIÑO

Hace saber que, mediante oficio citatorio que se publicó en página web de esta Corporación el día 04 de marzo de 2024 y su fecha de desfijación fue el día 08 de marzo de 2024, se requirió al señor en mención, para surtir la notificación personal; Sin lograrse el objetivo, por lo cual se procede a realizar la notificación por aviso en página web, se informa que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Puede presentar por escrito, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, los respectivos alegatos de conclusión.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, anotando que el mismo se encuentra publicado en la página web, WWW.CORPONARINO.GOV.CO

Se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo.

FECHA DE FIJACIÓN : 23 DE JULIO DE 2024

FECHA DE DESFIJACIÓN : 29 DE JULIO DE 2024

TATIANA VILLARREAL ENRIQUEZ
Jefe Oficina Jurídica.

EXPEDIENTE PSCASO-175-17
OCUPACIÓN ILEGAL DE RESERVA FORESTAL
ALBA NELLY ANAMA Y OTROS
MUNICIPIO DE MALLAMA

AUTO DE TRÁMITE No. 0 5 0 - - -

"Por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se da traslado para alegatos de conclusión"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993; LEY 1333 DE 2009, RESOLUCIÓN 120 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016 Y NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante Memorando No. 121 del 31 de marzo del 2017 (Folio 01), suscrito por el Ingeniero **IVÁN DARÍO MUÑOZ GARCIA**, Subdirector de la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, solicitó a la Oficina Jurídica de Corponariño, se realice la evaluación de la denuncia presentada por el ingeniero Pedro Nel Bolaños, Coordinador del Centro Ambiental Sur Occidente, con relación a la ocupación ilegal con venta de alimentos que se está llevando a cabo en la Reserva Natural El Azufral.

Que mediante Oficio del 22 de marzo de 2017 (Folio 02), el Señor Ingeniero **PEDRO NEL BOLAÑOS MUÑOZ**, Coordinador del Centro Ambiental Sur Occidente, remitió al Ingeniero Fernando Burbano Valdez, remite acta de reunión sobre la ocupación ilegal de algunos habitantes de la Vereda La Palma, Municipio de Mallama, Departamento de Nariño, en la Reserva Natural El Azufral, sector El Mirador, comercializando alimentos procesados, sin ningún permiso de autoridad ambiental o administrativa.

Que, mediante Informe de Inspección Ocular a la Reserva Protectora Regional del Volcán Azufral, realizada por el Equipo Técnico del Centro Ambiental Sur Occidente, los días 10 de septiembre, 16 de octubre, 13 de noviembre, 18 de diciembre de 2016, 15 de enero y 4 de marzo de 2017 (Folios 03-08), se emite el presente informe de fecha 24 de febrero de 2017, en el cual se informa lo siguiente:

"(...)

INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR EN LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL VOLCÁN AZUFRAL

MUNICIPIO: TUQUERRES.
SECTOR: EL MIRADOR-LAGUNA VERDE. INFRACTORES: FIDENCIO AYALA -LEONOR AYALA
FECHAS DE VISITAS: 10 de septiembre, 16 de octubre, 13 de noviembre, 18 de diciembre de 2016, 15 de enero y 4 de marzo de 2017.
FECHA DE INFORME: 24 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta la importancia de la conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional Volcán Azufral, mediante recorridos y visitas que el equipo Técnico encargado de la Administración de Area Protegida y para realizar el control, vigilancia y acercamiento comunitario en esta Reserva Natural, se ha observado que se están realizando algunas actividades ilegales como venta y preparación de alimentos por los señores FIDENCIO AYALA, LEONOR AYALA, GERMAN ESCOBAR, ALBA NELLY ANAMA Y otros habitantes de la vereda la Palma, Municipio de Mallama, ventas que se está llevando a cabo en el sector El Mirador de la Reserva Natural Azufral, desde hace más de seis meses.

En primera instancia, se realizó un acercamiento personal con los integrantes de la Asociación Azufral Andariegos quienes manifestaron a los señores amba mencionados que no está permitido realizar esta clase de actividades dentro de la Reserva y ellos hicieron caso omiso y continuaron con la infracción.

En otras ocasiones el equipo Técnico encargado de la administración de la Reserva, les manifestó nuevamente a los infractores Fidencio y Leonor Ayala, que esta clase de actividades no está permitida realizarlas dentro de la Reserva Natural, porque implican un gran impacto ambiental y están en contra de las leyes ambientales contempladas en la Constitución Politica de Colombia de 1991, la cual, elevó como norma constitucional, el manejo y conservación de los recursos naturales y del ambiente.

Se les explica a los infractores que están atentando contra los recursos naturales por preparación y venta de los alimentos donde se utiliza carbón o leña para mantener encendida la fogata, ya que está emitiendo particulas de humo y gases perjudiciales que son nocivos para la composición del aire, lo cual está vulnerando a los seres humanos, el derecho a un ambiente sano, de la misma manera se explicó la inadecuada disposición de los residuos sólidos de los comestibles que ellos venden, los cuales son arrojados al aire libre en la reserva, causando problemas ambientales que afectan el suelo, el agua, el aire, la flora, la fauna que contaminan la atmósfera, y van a tomar mucho tiempo para su descomposición y nuevamente los infractores hacen caso omiso y continúan con la actividad.

El 15 de Enero de 2017, el Equipo Técnico encargado de la administración de la Reserva, en compañía de la señora Claudia Andrea Muriel, como representante de la Asociación Azufral Andariegos, nos dirigimos nuevamente hacia el lugar en donde se presenta la infracción, con el objetivo de entregar un oficio de preaviso de desalojo, remitido por el Coordinador del Centro Ambiental Sur Occidente, Doctor Pedro Nel Bolaños Muñoz, en dicha ocasión se encontró a la señora Leonor Ayala y se le explico el motivo de la visita y él porque del oficio, al cual la señora se negó a recibir y trato con un vocabulario no adecuado a las ingenieras Margarita Herrera y María Cristina Erira, Contratistas de CORPONARIÑO, que son las encargadas de la conservación, control y manejo de la Reserva. La señora manifiesta que tiene permiso del Alcalde de Municipio de Mallama y que por lo cual seguirá realizando este tipo de actividad, pero no presento la autorización del señor Alcalde del Municipio de Mallama

De esta manera se solicita el acompañamiento de la Personeria Municipal, Policia Nacional ambiental, Policia de Turismo y Defensoria del Pueblo, para realizar el posible desalojo de estas personas Infractoras

A continuación, se presenta la normatividad ambiental a tener en cuenta, por la cual se prohibe esta clase de actividades ilegales dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional Volcán Azufral. (...)

Que mediante Acta No. 001 de fecha 4 de marzo de 2017 (Folio 08), suscrita tanto por el personal del Centro Ambiental Sur Occidente, como por la Policia Ambiental, la Policia de Turismo, la Policia de Infancia y adolescencia y los presuntos Infractores, se deja constancia de que se les comunico a los infractores la normatividad ambiental y legal que prohibe la permanencia temporal o definitiva de personas en áreas ambientales protegidas legalmente por la Autoridad Competente. Los infractores German Escobar y Alba Nelly Anama, manifiestan que volverán a realizar estas actividades y que ellos informaran de manera verbal a los señores Fidencio Ayala y Leonor Ayala quienes han permanecido por más tiempo ubicados en esa zona realizando la venta de alimentos aproximadamente siete (7) meses.

Que mediante Oficio sin fecha emitido por el señor Gustavo Javier Pai, Identificado con cédula de ciudadania No. 87.061.217 (Folio 10), Gobernador Indigena del Cabildo Indigena "Gran Mallama del municipio de Mallama-Nariño, se otorgó permiso de ventas de comida y platos típicos en La Laguna Verde El Azufral, a la señora María Leonor Ayala Enríquez, identificada con cedula de ciudadania No. 27,333.030 expedida en Mallama - Nariño, quien es comunera del mencionado Resguardo y habita en la vereda La Palma del municipio de Mallama. El Gobernador también manifiesta que el lugar donde se está llevando a cabo la venta de alimentos, esto es el sector de "El Mirador, se encuentra ubicado al interior del territorio perteneciente al Resguardo Indigena "Gran Mallama", cuyo titulo de propiedad se encuentra protocolizado en la escritura pública No.

395 de junio de 1904 de la Notaria de Túquerres Nariño, y que la señora Maria Leonor Ayala Enriquez se compromete a mantener el medio ambiente libre de toda clase de contaminación.

Que mediante memorando No. 578 del 19 de mayo de 2017 (Folios 14-16), suscrito por la Jefe de la Oficina Juridica, dando respuesta a la consulta elevada mediante memorando No. 121 del 31 de marzo del 2017, en el cual se manifiesta que:

"(...)

Para establecer si la ocupación que están realizando los señores Maria Leonor Ayala Enriquez, Fidencio Ayala, German Escobar y Alba Nelly Anama, en el sector "El Mirador de la Laguna Verde del Volcán Azufra hay, es una ocupación de hecho e ilegal, primer hay que determinar si efectivamente el titulo de propiedad que dice poseer el Gobernador del Resguardo Indigena Gran Mallama ciertamente abarca el sector "El Mirador", Independientemente de la delimitación que se haga de la zona para determinar si las personas denunciada está o no haciendo ocupación ilegal de los terrenos cuya administración la realiza Corponariño, se afirma que se puede constatar que los supuestos infractor, para realizar las actividades de venta de alimentos, están utilizando carbón y leña para la preparación de los mismos por lo cual se emiten particulas de humo, y que además se está dando un adecuado manejo de los residuos sólidos que se derivan de las ventas, asi como también generan un deterioro del suelo y la vegetación con el uso de animales que utilizan para el transporte de sus utensilios de preparación

Que mediante Resolución No. 306 de fecha 08 de septiembre de 2017 (Folios 17-26), este Despacho impone medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, al proyecto denominado "VENTA DE ALIMENTOS EL MIRADOR", ubicado en la Reserva Natural El Azufral, sector El Mirador, Vereda La Palma, Municipio de Mallama, Departamento de Nariño.

Que mediante Auto No. 534 del 08 de septiembre del año 2017 (Folios 25-28), la Oficina Juridica de CORPONARIÑO, apertura indagación preliminar, en contra de los señores ALBA NELLY ÁNAMA ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,456 447, MARIA LEONOR AYALA ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.330.030 y CARLOS GERMAN ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadania No. 1.086.894.395.

Que mediante Auto No. 169 del 08 de septiembre del año 2017 (Folios 43-47), la Oficina Juridica de CORPONARIÑO, abre investigación e inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBA NELLY ÁNAMA ROSERO. identificada con cédula de ciudadania No. 27.456.447, MARÍA LEONOR AYALA ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadania No. 27.330.030 y CARLOS GERMAN ESCOBAR, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.894.395, para verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normas ambientales y la responsabilidad del investigado, el cual fue debidamente notificado mediante Aviso con Oficio No. 1789, el 18 de marzo de 2020, (Folios 49, 52, 53).

Que mediante informe técnico fechado el día 22 de junio del año 2018 (Folio 59), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, informa lo siguiente:

"(...)

INFORME TÉCNICO

MUNICIPIO: Túquerres
VEREDA: Reserva Natural Azufral
ILÍCITO: Afectación ambiental por venta y preparación de alimentos.
FECHA: 22 de junio de 2018.
REF. Tramite de Expediente PSCASO-175-17.

Dentro de trámite de Expediente de denuncia PSCASO-175-17, mediante Auto de

Tramite No. 169 del 17 de mayo de 2018, la Oficina Juridica ordena en su articulo cuarto adelantar visita ocular al sector El Mirador para establecer si se ha dado cumplimiento al compromiso adquirido por parte de los infractores en el acta No. 001 del 04 de marzo de 2017.

El dia 19 de junio las suscritas Administradoras y Técnico de Apoyo de la Reserva Azufral nos desplazamos al sitio El Mirador donde se observa que ya no existe en dicho lugar la venta y preparación de alimentos, que generó esta denuncia.

Se debe tener en cuenta que CORPONARIÑO, expide Resolución No. 1135 del 22 de septiembre de 2017, donde se ordena el cierre temporal para el ingreso de visitantes a la Reserva Natural, a partir del dia 02 de octubre de 2017. Dicha resolución se encuentra vigente a la presente fecha.

Por tanto, se recomienda realizar nuevas visitas al sitio mencionado después de que CORPONARIÑO autorice nuevamente el ingreso de visitantes a la Reserva."

Que mediante Auto de Tramite No 131 del 29 de marzo de 2022, se formula cargos en contra de los señores **ALBA NELLY ÁNAMA ROSERO**. identificada con cédula de ciudadania No. 27.456.447, **MARÍA LEONOR AYALA ENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadania No. 27.330.030 y **CARLOS GERMAN ESCOBAR**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.894.395.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del cual contemplo las fases y etapas del mismo; no obstante, esta norma fue expedida con anterioridad a la expedición de la Ley 1437 de 2011, que estatuyó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual, a manera de novedad, incluye el procedimiento administrativo sancionatorio general, y que será norma supletoria de las leyes de procedimientos administrativos sancionatorios especiales.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla que una vez vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por el termino de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Atendiendo a que la Ley 1333 de 2009, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, a que hace referencia el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que *"vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

Que, en fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, con radicación No. 23001- 23-31-000-2014-00188-01 del 17 de noviembre de 2017, expuso que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA que al tenor indica que:

> *"**Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes (...)".*

Haciendo a su vez aplicable el artículo 48 de la ley 1437 del 2011 que regula el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla la etapa de alegatos de conclusión; el vacío legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, esto lo explica Álvarez Pinzón[1], sobre la aplicación de la etapa de alegatos de conclusión en el proceso sancionatorio en materia ambiental, así:

> *"(...) Una enorme falencia de la Ley 1333 de 2009 es el silencio guardado en relación con la etapa de alegatos de conclusión, una etapa que se considera fundamental en este tipo de procesos, pues allí se permite a las partes hacer una valoración de todo lo actuado, antes de que la autoridad proceda a tomar una decisión. Aun así, se entiende que dicha omisión ha sido suplida por la norma general, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011,*

[1] Álvarez Pinzón, G. L. "Los vacíos de la Ley 1333 de 2009 que regula el Régimen Sancionatorio Ambiental y la forma adecuada de llenarlos" pagina 379, En GARCI.A. PACHÓN, MARÍADEL PILAR y AMAYA NAVAS, OSCAR DARLO (compiladores). DERÉCHO PROCESAL.AMBIENTAL, Bogotá; UNIVERSIDAD EXTERNADO.DE COLÓMBIA. Primera Edición: 2014.

pues en su artículo 48, aplicable a falta de mandato especial, se establece que una vez vencido el periodo probatorio es obligación de la autoridad dar traslado al investigado por el término de diez días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

DE LOS DESCARGOS

En este apartado deberá analizarse las manifestaciones provenientes de los investigados, en el cual se pronuncia sobre el reproche realizado a través de la formulación de cargos, contenida en el auto de trámite n° 131 del 29 de marzo de 2022 dando como resultado lo siguiente:

Que habiendo revisado las diligencias de notificación, y que habiendo respetado el termino perentorio para la presentación del MEMORIAL DESCARGOS, debemos destacar que los investigacdos **NO PRESENTARON DESCARGOS**

Finalmente, dando celeridad al presente proceso, esta corporación modulara las consideraciones aplicables para el cierre del periodo probatorio y poder dar traslado a los alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Así las cosas, habiendo agotada la etapa de descargos, se realizó análisis de cada uno de los documentos y pruebas que reposan dentro del expediente **PSCASO-175-17** donde se logró evidenciar por parte de este despacho, que no se requiere la práctica de otras pruebas diferentes a las ya obrantes dentro del expediente, por lo que es procedente ordenar el cierre del periodo probatorio.

Que, en virtud del principio de integración normativa, derecho de contradicción y al debido proceso, se dará aplicación al párrafo 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se decretará correr traslado a la parte investigada por un término común de diez (10) días hábiles para que formule sus alegatos de conclusión.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR cerrado el periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio que se adelanta en contra de la parte investigada, de conformidad con la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR dar traslado a la parte investigada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de manera personal o a través de su apoderado judicial debidamente constituido, formule sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado, el expediente quedará en la Oficina Jurídica de esta entidad, a disposición de los sujetos procesales. De igual manera, las partes procesales, podrán solicitar al siguiente correo electrónico copia digital del expediente: juridica@corponarino.gov.co, juridicacorpo@gmail.com , archivocorpoayc@gmail.com.

Una vez requerido por este medio el respectivo expediente, dicha dirección de correo electrónica será tenida en cuenta para efectos de notificación en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la parte investigada, de conformidad con lo establecido en el decreto 491 del 2020 y el artículo 10 de la ley 2080 de 2021y el articulo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, 01 MAR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLARREAL E.
JEFE OFICINA JURÍDICA

Revisó: Dr. José Luis Realpe.
Profesional Universitario.

Proyectó: Juan Montenegro
Abogado contratista.